

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, me permito informarle que, por auto del 25 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, decisión que se registró en estado del día 01 de marzo de 2022, venciendo el término de subsanación el 08 de marzo de 2022, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente el día. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2022-00052-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MERCADO CARO

DEMANDADA: AFP PROTECCION Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, tampoco se ajustaba a las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 25 de febrero de 2022, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

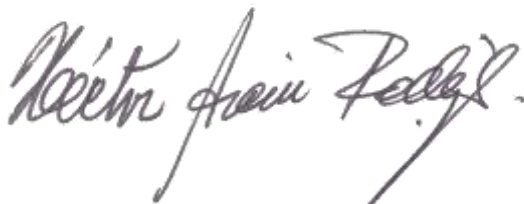
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **RAFAEL ANTONIO MERCADO CARO** por medio de apoderado judicial, contra **AFP PROTECCION SA** y **COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Manuel Arcon Rodriguez', is centered on the page.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

[2022 - 00052 RAFAEL MERCADO CARO vs AFP PROTECCION SA](#)

R.